

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 10 DE MAYO DE 2021

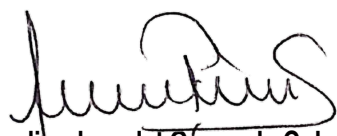
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
510 (HGUH-02)	FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR	13.258.390	123-2020	OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$84.673)	Auto No. 545 del 24 de septiembre de 2020 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 123-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor FERNANDO ENRÍQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No.510 (HGUH-02)”	56

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 545 del 24 de septiembre de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 545 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 123-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No.510 (HGUH-02)"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a su favor, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 123-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No.510 (HGUH-02)"

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado ANM No. 20209070439893 del 25 de febrero de 2020, el Coordinador del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta, allegó copia de la Resolución Número GSC-000787 del 24 de diciembre de 2018, *"Por medio de la cual se declaran unas obligaciones causadas dentro del contrato de concesión No.510 (HGUH-02)"* en la que se declaró deudor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, al señor FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$84.673) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 23 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva del pago.
6. Que mediante Auto No. 329 del 02 de julio de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo contra el señor FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No.510 (HGUH-02) a favor de la Agencia Nacional de Minería - ANM y declarada en la Resolución Número GSC-000787 del 24 de diciembre de 2018, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolo en cobro persuasivo mediante oficios radicados ANM Nos. 20201220396041 y 20201220396051, c/u del 08 de julio de 2020, sin obtener pago alguno.
7. Que la Resolución Número GSC-000787 del 24 de diciembre de 2018, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 5 de febrero de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria para el precitado acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero - FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, por concepto de CANON SUPERFICIARIO asciende a la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$84.673) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 23 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva del pago.
9. Que el señor FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios radicados ANM Nos. 20201220396041 y 20201220396051, c/u del 08 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, en contra del señor FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, por la obligación económica declarada en la Resolución Número GSC-000787 del 24 de diciembre de 2018, por concepto de CANON SUPERFICIARIO por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$84.673) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 23 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva del pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 123-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No.510 (HGUH-02)"

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el contenido del presente Auto al señor FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUATRO. - El pago de la deuda por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$84.673) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 23 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva del pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo - Oficina de Asesoría Jurídica ANM.